

Falleció Enero 12 de 1907.

241

PENITENCIARIA DE LIMA



Falleció

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Mariano Casa* Filiación No. 2095 Celda No. 200

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Marzo 21 de 1904*

Termina la condena el *21 de Marzo de 1919*
Tribunal Suquepa.

EL SECRETARIO

Alex. Socarras

Lima, 30 de Enero de 1906.

señor Director de la Penitenciaría.

412

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Mariano Casa la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrito á US. para su conocimiento; remitiéndole el expediente de su referencia.

Dios guarde á US.

J. de la Cruz

Lima 12 de Febrero de 1906.
Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar con el original.

Portillo



El Ciudadano Juan G. Vela, Escribano del Crimen, etc.

Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Mariano Casa; por la muerte de Tomás Flores; y haber huído gravemente a Vicente y Mariano Flores; tramitado que hoy vido la causa hasta el estado de pronunciar sentencia definitiva; despues de muchos considerandos, se expidió dicha sentencia; siendo su parte dispositiva, omni iure por estos fundamentos. Fallo administrando justicia a nombre de la Nación, declarando a Mariano Casa, reo del delito señalado en el artículo doctores treinta y dos, inciso cuarto del Código Penal, y como a tal le impuso la pena de penitencia en cuarto grado, termino máximo, o sea quin ce años con las accesorias señaladas en el artículo treinta y cinco del Código Penal, y la responsabilidad civil emergente, descontándole el tiempo de prision desde el veinte y dos de Mayo del año pasado de mil novecientos cuatro, y lo absuelto del delito de ataca de que fue acusado por Blas Lasaca. Por esta mi sentencia que se dio en consulta al Superior Tribunal, vino firme apelada, juzgando definitivamente, así lo pronuncio, mando y firmo haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en Atiquipa a veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco = José Mariano Bustamante y Plata = Juan G. Vela = Atiquipa a diez de Agosto de mil novecientos cinco = Vistos de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; y considerando: que este juicio se ha seguido por el homicidio de Tomás Flores, tierno a Severus, Vicente y Mariano Flores, y esto en despo-

sentencia.

10/11

Vela

20/11

Hado, lo que hace que a su auto Mariano
Casa, debiera imponerse la pena de muerte
conforme a ley, y que mediando la circunstancia
de la embriaguez que consta de la confesion del
reo, y de las proventuras de los agraviados, la pena
indicada, debe rebajarse a la de confinacion en un
to grado, termino maximo; Confirmando la sen-
tencia apelada, de fecha cinco veinte y cinco
fecha veinte y siete de Mayo ultimo, en cuanto
imprime a Casa, la pena de confinacion, en
cuarto grado, termino maximo, o sea quince años
con las acesorias de ley, y la responsabilidad civil
consecuente, por los delitos antes mencionados en
descurso del tiempo de prision desde el veinte
uno de Mayo del año proximo pasado; confir-
mando igualmente dicha sentencia, en la parte
que absuelve al acusado del delito de estafa
de que fue acusado por Blas Masera, y los
delitos de - Termino - Noche y Alas - Solar -
ona - Montaña - Loto - Certifico en expulsi-
on - J. Miguel de la Rosa Martano de Cam-
ra - del infrascrito - Secretario de la Excmo
Consejo Supremo de Justicia - Certifico: que en
virtud del reanudo de nulidad, interpuesto por
Mariano Casa, en la causa que a le sigue por
homicidio, este Supremo Tribunal ha decretado
lo que sigue - Terna Petente diez de mil novecien-
tos cinco - Vistos de conformidad con el dictamen
del Sr. Fiscal; declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista, de fecha
veinte y siete de Mayo, en fecha diez de Mayo
del mismo año, que confirmando la de prision en
sentencia de fecha cinco veinte y cinco, en fecha
veinte y siete del mismo año, impone a Mari-

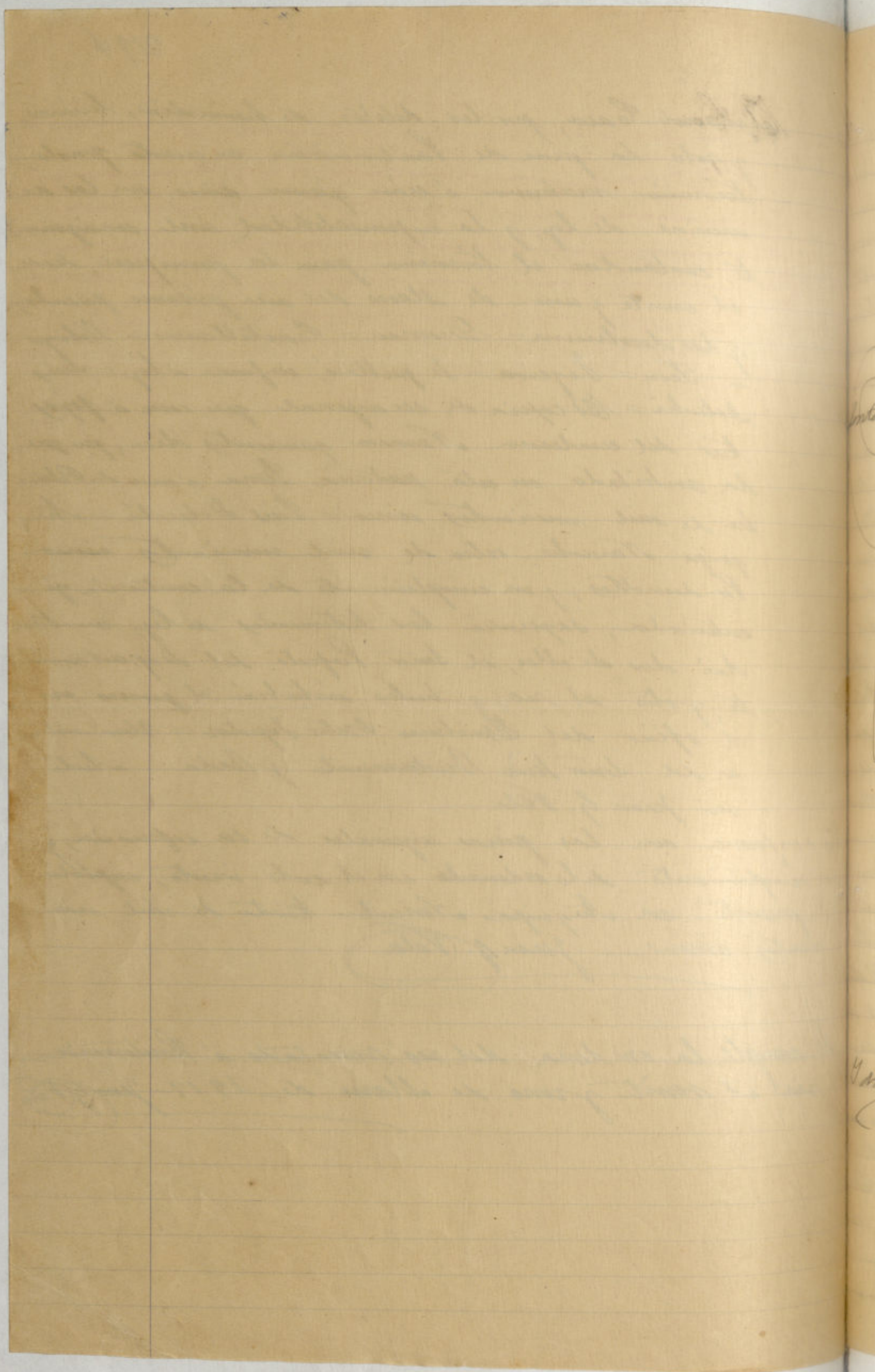
Y don,

Excmo
Sr. Dn

1914
 piara Caro, por los delitos de homicidio, lesiones,
 y robo, la pena de Penitenciaría en cuarto grado,
 término máximo, o sean quince años, con las ac-
 cesorias de ley, y la responsabilidad civil consiguien-
 te, contándose el término para la principal, desde
 el veinte y uno de Mayo del año próximo pasado,
 y los desobedientes = Guzman = Castellanos = Ribero
 = Lem = Jigeroa = se publicó conforme a ley = Luis
 Deluchi = Es copia de su original que con a fojas
 tres del cuaderno Número quinientos diez, que que-
 da archibado en esta custodia Lima a once de Mayo =
 he de mil novecientos cinco = Luis Deluchi = An-
 toñita Navimbe ocho de mil novecientos cinco
 Por deméritos; y en cumplimiento de la sentencia ge-
 neralizada, se ordena los testimonios de ley, remitien-
 dose dos de ellos, al Señor Prefecto del Departamen-
 to, y otro al reo; y hecho archibado el proceso en
 el oficio del Escribano Doctor Sepúlveda = Una copia
 en el Señor Sr. Bustamante y Rada = Ante
 mí Juan G. Vela

Conforme con las piezas originales de su referencia; y
 en cumplimiento de lo ordenado en el auto inserto, expido
 la presente en Antigua Navimbe treinta de mil nove-
 cientos cinco = Juan G. Vela

Se cumple la condena del reo remitido a Penitenciaría
 por el veinte y uno de Mayo de 1914 = Juan G. Vela



El Ciudadano Juan G. Vela, Escribano del Crimen,
 etc

Certifico: que en el juicio criminal seguido de
 oficio contra Mariano Casa, por la muerte de So-
 nias Flores; y haber huido a Vicente y Mariano Flo-
 res; tramitada que ha sido la causa, hasta el esta-
 do de pronunciar sentencia definitiva despues de
 muchos emendados; y en parte dispositiva, es co-
 mo sigue = Por estos fundamentos. Fallo; admi-
 nistrando justicia a nombre de la Nacion; decla-
 ro que a Mariano Casa, no del delito señalado
 en el artículo veinte y dos, inciso cuarto
 del Código Penal; y como a tal le impongo la
 pena de Penitenciaría en cuarto grado, termino
 máximo, o sean quince años, en las accesorias re-
 naladas en el artículo veinte y cinco del Código
 Penal, y la responsabilidad civil consiguiente, des-
 contandole el tiempo de prision desde el veinte y
 dos de Mayo del año pasado de mil novecientos
 cuatro; y lo absolvo del delito de estafa de que
 fue acusado por Blas Laraca. Y por esta mi sen-
 tencia que se elevará en consulta al Superior Tri-
 bunal, sino fuere apelada, juzgando definiti-
 vamente, así lo pronuncio, maneto y firmo, ha-
 ciendo audiencia pública, en la sala de mi despa-
 cho en Arequipa a veinte y siete de Mayo de mil
 novecientos cinco = José Mariano Bustamante y
 Nada = Juan G. Vela = Arequipa a diez de Agh-
 to de mil novecientos cinco = Vistos de empro-
 midad con el dictamen del Sr Fiscal, cuyos fun-
 damentos se reproducen; y emendando; que este
 juicio se ha seguido por el homicidio de Sonias
 Flores, leídas a Fortus, Vicente y Mariano Flores,
 y robo en despoblado, lo que hace que a en autor

contenerse.

Mm

Mariano Casa, delira impreso de la pena de
muerte conforme a ley, y que mediante la circun-
stancia de la embriaguez, que emoto de la confesión
del reo, y de las preguntas de los apurados, la pena
indicada, debe rebajarse a Penitenciaría en cuarto
grado término máximo: confirmaron la senten-
cia apelada, de fejas veinte y cinco, en fecha
veinte y siete de Mayo último, en cuanto impuso
a Casa la pena de Penitenciaría en cuarto grado
término máximo o sea quince años, en las ac-
ciones de ley, y la responsabilidad civil correspondiente
por los delitos mencionados, en deservido del ter-
cio de prisión, desde el veinte y uno de Mayo del
año próximo pasado: confirmaron igualmente dicha
sentencia, en la parte que absuelve al acusado del
delito de estafa de que fue acusado por Blas
Saca; y los absolvió = Santos Noel y Salas =
= Sclavara = Montoya = Soto = Certifico en capi-
tulin legal, J. Miguel de la Pora Secretario de
Cámara = El infrascripto Secretario de la Suprema
Corte de Justicia = Certifico: que en virtud del
curso de nulidad, interpuesto por Mariano Casa
en la causa que se le sigue por homicidio, ante
Supremo Tribunal, ha resultado lo que sigue =
En Octubre diez de mil nocientos cinco =
se en conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal =
clarame no haber nulidad en la sentencia de
vista de fejas treinta y nueve multa, en fecha diez
de Agosto último, que confirmando la de primera in-
stancia de fejas veinte y cinco, en fecha veinte
de Mayo del mismo año, impuso a Mariano Casa
sa, por los delitos de homicidio, lesiones y robo, la
pena de Penitenciaría, en cuarto grado, término
máximo, o sea quince años, en las acciones

Idm.

de ley, y la responsabilidad civil empujante, contan-
 dolo el término para la principal, desde el veinte
 de mayo de Mayo del año próximo pasado; y los
 señores = Guzman = Castellanos = Ribera = Leon
 = Figueroa = se publicó en forma a ley = Luis Delu-
 chi = Es copia de un original que corre a folio ⁵ del car-
 deno Número quinientos diez, que queda archivado
 en esta Secretaría Lima a once de Octubre de mil
 novecientos cinco = Luis Deluchi = Requiza No-
 viembre ocho de mil novecientos cinco = Por donde
 los; y en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, se
 quince los testimonios de ley, remitiéndose dos de ellos
 al Sr Jefe del Departamento, y otro al reco, que
 cho archiva el proceso en el oficio del Sr Jefe
 Una cédula del Sr Jefe = ante mí = Juan G. Vela

conforme con las piezas originales; y en cumplimiento de lo
 ordenado en el auto inserto, expido la presente en Re-
 quiza Noviembre treinta de mil novecientos cinco = ten-
 tre líneas = tres = vale = Juan G. Vela

Se cumple la condena del preso rematado a Peniten-
 ciaria el veinte y uno de Mayo de 1917 = Juan G. Vela